

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 513-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

21 NOV. 2019

VISTOS: el CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Marzo del 2018; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 094-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G de fecha 12 de Abril del 2019; el Informe N° 1099-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Noviembre del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 397-2019/GRP-401000-401400 de fecha 12 de Noviembre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 456-2019/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Noviembre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Marzo de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Supervisor Yanta, para la supervisión de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 312,369.59 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL 59/100 SOLES), incluidos impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 094-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G de fecha 12 de Abril del 2019, se **RESUELVE** el CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito con el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el numeral 176.5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1099-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Noviembre del 2019, el Sub Director Sub Regional de Obras solicita que al amparo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo manifestado en la OPINIÓN N° 157-2018/DTN, solicita resolver el **CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, suscrito con la empresa contratista Consorcio Supervisor Yanta, para la supervisión de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura"; sustentando que el contrato principal (de ejecución de obra);

Que, mediante Informe N° 397-2019/GRP-401000-401400 de fecha 12 de Noviembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, que en virtud al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 135.3 del Reglamento, se emita el acto administrativo resolviendo el **CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, suscrito con la empresa contratista Consorcio Supervisor Yanta, para la supervisión de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - - **513** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 NOV. 2019

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado de fecha 13 de Noviembre del 2019, esta Gerencia Sub Regional dispone a este Despacho, emitir la opinión legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 456-2019/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Noviembre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que estando a lo anteriormente expuesto, así como contando con las opiniones técnicas del sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, corresponde proceder con la resolución del **CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, suscrito con el Consorcio Yanta, para la supervisión ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", amparado en el artículo 36 de la Ley y el numeral 135.3 de su Reglamento y en la resolución del contrato de ejecución de obra aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 094-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G de fecha 12 de Abril del 2019, acto que resuelve el contrato principal de ejecución de la obra; debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, a través de la documentación que anteceden se solicita la resolución de contrato suscrito con el Consorcio Supervisor Yanta, para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", contrato suscrito en amparo de la Ley N° 30225 Y SU Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, según el artículo 36 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, regulan respecto a la resolución de contrato, prescribiendo en el numeral 36.1 lo siguiente "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente norma;

Que, asimismo, corresponde mencionar que en el numeral 135.1 del artículo 135 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista", numeral 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 513 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 21 NOV. 2019

135.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el numeral 2.1.6 de la OPINIÓN N° 157-2018/DTN, establece lo siguiente: Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de la obra es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segunda, esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores de supervisión.

De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra;

Que, estando a lo expresado anteriormente, y contando con las opiniones técnicas y legales correspondientes, se concluye que deviene en procedente RESOLVER EL CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito con el Consorcio Supervisor Yanta, para la **SUPERVISIÓN** de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando en la causal estipulada en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento, concluyendo este Despacho que se encuentra acreditado que por causas o hechos sobrevinientes al contrato no imputables a las partes contractuales imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución de la obra;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito con el Consorcio Supervisor Yanta, para la **SUPERVISIÓN** de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el artículo 135.3 del Reglamento de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **513**-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

21 NOV. 2019

Sullana,

la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL del presente acto resolutivo a la empresa contratista **CONSORCIO SUPERVISIÓN YANTA** en su domicilio legal ubicado en APV MORONI MZ. A LOTE 16- PIURA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

